



## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2018/14	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Extraordinaria Motivo: «Aprobación de las ordenanzas fiscales en plazo para publicación antes del 1 de enero de 2019»
<b>Fecha</b>	31 de octubre de 2018
<b>Duración</b>	Desde las 14:00 hasta las 14:52 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos
<b>Presidida por</b>	Jesús Eugenio Gericó Urieta
<b>Secretario</b>	M <sup>a</sup> Blanca Puyuelo del Val

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
18167551N	Ana Guillen Campo	SÍ
18022816Q	Armando Urieta Otín	SÍ
25150051B	Carlos Fanlo Sancho	SÍ
18165964N	Jesús Eugenio Gericó Urieta	SÍ
17220258C	José Antonio Sánchez Coca	SÍ
18167550B	Lucía Guillén Campo	SÍ
46112991S	Marta Carrés Piera	SÍ
18171664P	Pedro Urieta Puig	SÍ
18028083Q	Ruben Urieta Garcia	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día



**A) PARTE RESOLUTIVA**

**Aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales y reglamentos para el 2019**

**Favorable**

**Tipo de votación**  
:  
Ordinaria  
A favor: 5, En  
contra: 3,  
Abstencio  
nes: 1,  
Ausentes:  
0

**MODIFICACIONES DE ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS**  
**2019**

ORDENANZA Nº4: IMPTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>Turismos:Coeficiente (1-2)</b>	<b>CUOTA</b>		<b>CUOTA</b>
<b>Turismos de menos de 8 caballos fiscales</b>			
Turismos de 8 hasta 11,99 caballos fiscales	15,33 €	-17,68	12,62 €
Turismos de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	41,40 €	-17,68	34,08 €
Turismos de más 16 hasta 19,99 caballos fiscales	87,39 €	-17,68	71,94 €
Turismos de 20 caballos fiscales en adelante	108,85 €	-17,68	89,61 €
<b>Autobuses: Coeficiente (1-2)</b>	136,05 €	-17,68	112,00 €
Autobuses de menos de 21 plazas			
Autobuses de 21 a 50 plazas	91,99 €	-9,45	83,30 €
Autobuses de más de 50 plazas	131,01 €	-9,44	118,64 €
<b>Camiones: Coeficiente (1-2)</b>	163,76 €	-9,44	148,30 €
Camiones de menos de 1.000 Kgr.			
Camiones de 1.000 a 2.999 Kgr.	46,69 €	-9,45	42,28 €
Camiones de 3.000 a 9.999 Kgr.	91,99 €	-9,45	83,30 €
Camiones de más de 10.000 Kgr.		-9,44	



	131,01 €		118,64 €
<b>Tractores: Coeficiente (1-2)</b>	163,76 €	-9,44	148,30 €
Tractores de menos de 16 caballos fiscales			
Tractores de 16 a 25 caballos fiscales	19,51 €	-9,43	17,67 €
Tractores de más de 25 caballos fiscales	30,67 €	-9,46	27,77 €
<b>Remolques: Coeficiente (1-2)</b>	91,99 €	-9,45	83,30 €
Remolques de menos de 1.000 kgr de carga util			
Remolques de 1.000 a 2.999 kgr de carga util	19,51 €	-9,43	17,67 €
Remolques de más de 2.999 kgr de carga util	30,67 €	-9,46	27,77 €
<b>Ciclomotores y motocicletas: Coeficiente (1-2)</b>	91,99 €	-9,45	83,30 €
Ciclomotores			
Motocicletas hasta 125 cc.	4,88 €	-9,43	4,42 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	4,88 €	-9,43	4,42 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	8,36 €	-9,45	7,57 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	16,72 €	-9,39	15,15 €
Motocicletas de más de 1.000 cc.	33,45 €	-9,45	30,29 €
	66,90 €	-9,45	60,58 €

Incluir la bonificación del 75 % a los vehículos HIBRIDOS Y GLP durante los 5 años siguientes desde su solicitud.

Modificar la bonificación a los vehículos eléctricos, establecerla en el 75 % e incluir durante los 5 años siguientes desde su solicitud.

En las Ordenanzas:

**Nº 9 .- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**

**Nº 10.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Nº 11.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Incluir lo siguiente:

artículo 7. Periodo impositivo y devengo

“En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en locales o establecimientos dedicados a una actividad económica, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, por trimestres.”



ORDENANZA Nº 16. CEMENTERIO MUNICIPAL.

En el artículo 7 se incluirá el siguiente texto:

“En el Cementerio de Sandinies la tarifa a aplicar por concesión de nicho (según acuerdo de sesión ordinaria de la Junta Vecinal de 21 de mayo de 1.998) será de 150,25 euros.”

ORDENANZA Nº 19: TASA POR ESTABLECIMIENTO DE TERRAZAS Y OBJETOS A LA VENTA EN VÍA PÚBLICA

Añadir en el párrafo que hace referencia a las barras junto a establecimientos comerciales “excepto Fiestas Patronales de agosto”

### **ORDENANZA Nº 32: UTILIZACIÓN LOCALES MUNICIPALES**

Establecer una tasa por la utilización del Aseo Público Autolimpiable por cada uso de 0,50 €.

ORDENANZA Nº 33: TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO LUDOTECA Y CENTRO JUVENIL

Modificar la tarifa de la Ludoteca vecinos empadronados quedando establecida así:

Mes sin comedor 72,00 €  
Mes con comedor 108,00 €

REGLAMENTO Nº 10: FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO JUVENIL Y LUDOTECA

Se incluirá en el artículo 7. Horario del centro juvenil y ludoteca el siguiente texto.

“Excepcionalmente y por motivos justificados valorados por la alcaldía, podrá modificarse el horario del centro juvenil y ludoteca”.

El artículo 8. Edad de Admisión, quedará redactado así:

“La edad de los usuarios de la ludoteca está comprendida entre los 4 años (1º Infantil) y los 7 años, inclusive, quedando excluidos los que cumplan 8 años en el año natural, excepcionalmente y por motivos justificados valorados por la alcaldía, podrán admitirse niños de 8 años empadronados en el municipio”.

Se aprueba por UNANIMIDAD EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN.

A continuación y habiéndose acordado así en la comisión se debate sobre la siguiente:

ORDENANZA Nº 27: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

-Propuesta Grupo Municipal PP

Establecer en las tarifas la siguiente bonificación:

Bonificación del 95% de la cuota a los niños matriculados en cualquier tipo de jornada que



cumplan los requisitos de empadronamiento y residencia efectiva ellos y sus progenitores o tutor legal.

Independientemente de la renta familiar y como medida de apoyo a las familias en el medio rural de acuerdo con las políticas de lucha contra la despoblación que este consistorio contempla y quiere seguir implementando.

-Propuesta grupos de la oposición, nueva ordenanza.

se debate sobre las dos propuestas, el Sr. Alcalde propone llegar a un acuerdo y establecer una bonificación lineal del 50%, pero es rechazada por los grupos de la oposición por lo que se someten a votación las dos propuestas presentadas obteniendo el siguiente resultado:

Propuesta Grupo Municipal PP

Votos en contra: 5, de los concejales: Sras. Lucia y Ana Guillen, Sr. Sanchez-Coca y Urieta Garcia, y la Sra. Carrés.

Queda rechazada

**Propuesta grupos de la oposición, nueva ordenanza.**

Votos en contra: Srs. Gericó, Fanlo y Urieta Otín.

Votos a favor: 5, de los concejales: Sras. Lucia y Ana Guillen, Sr. Sanchez-Coca y Urieta Garcia, y la Sra. Carrés.

Abstenciones: Sr. Urieta Puig.

Queda aprobada la ordenanza siguiente:

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de Guardería Infantil", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de Guardería Infantil.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes, quienes utilicen el servicio de Guardería Infantil.

**Artículo 4.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

No se concederán otras exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción de esta



Tasa, además de las recogidas en esta Ordenanza, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### Artículo 6.- Tarifas

NIÑOS MATRICULADOS: Precios por Mes, 5 días/semana:

Matrícula por cada curso escolar: 30 Euros

- Jornada completa de 9 a 18 horas: 118 Euros

Por cada día extra hasta completar los 7 días de la semana, 5,90 Euros.

- Jornada partida de 9 a 12,30, y de 15 a 18 horas: 90 Euros

Por cada día extra hasta completar los 7 días de la semana, 4,50 Euros.

- Jornada de 9 a 15 horas, con comedor: 100 Euros.

Por cada día extra hasta completar los 7 días de la semana, 5 Euros

Horas extras: 1,25 Euros

El cobro se realizará mensualmente.

NIÑOS NO MATRICULADOS

*Jornada completa de 9 a 18 horas:*

· Residentes temporada: 144 Euros

· Residentes temporales con contrato de trabajo en el municipio: 180 Euros

· Residentes: Precio día 10,50 Euros.

· No residentes: Precio día 32 Euros

*Jornada partida de 9 a 12,30 y de 15 a 18 horas:*

· Residentes temporada: 118 Euros

· Residentes temporales con contrato de trabajo en el municipio: 139 Euros

· Residentes: Precio día 7,50 Euros

~~· No Residentes: Precio hora 4,40 Euros~~

*Jornada de 9 a 15 horas, con comedor:*

· Residentes temporada: 137 Euros

· Residentes temporales con contrato de trabajo en el municipio: 162 Euros

· Residentes Precio día 9,5 Euros

~~· No residentes: Precio hora 4,40 Euros~~

*Horas extras:*

· Residentes: 2 Euros

~~· No Residentes: 4,40 Euros~~

La cuota a pagar se reducirá a 1/3, a partir del segundo hijo matriculado, siempre que tenga un hermano mayor en la Escuela de Educación Infantil. Descuento por hijo matriculado de familia numerosa: 30 %.

#### Artículo 7.- Norma de aplicación de tarifas para NIÑOS MATRICULADOS

Se establecen diferentes tarifas en función de la renta de los progenitores tal y como se especifica a continuación:

1.- Se determinan tres categorías de bonificaciones que se recogen en tres tarifas diferentes en función al IPREM.

2.- La inclusión en cada uno de los grupos especificados en las tarifas se determinará en función de la siguiente renta de la unidad familiar:

- Grupo 1: Unidades familiares cuya renta sea superior a 3,5 veces el IPREM.

- Grupo 2: Unidades familiares cuya renta sea superior a 3,0 veces el IPREM.

- Grupo 3: Unidades familiares cuya renta sea superior a 2,5 veces el IPREM.



3.- La acreditación de los niveles de renta por parte de los usuarios del servicio, deberá realizarse en el momento de la preinscripción. La no presentación de esta documentación implicará la inclusión del usuario en la tarifa del grupo 1.

4.- A efectos de esta Ordenanza, se entiende por unidad familiar la formada por todas las personas que vivan en un mismo domicilio y estén relacionadas entre sí por vínculo matrimonial o unión de hecho, por parentesco, consanguinidad, afinidad o adopción hasta el 2º grado, por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo.

5.- Se entiende por renta de la unidad familiar, la suma de las casillas 430 y 445 de la/s última declaración del IRPF presentada por todos los miembros que integran la unidad familiar.

6.- En el caso de que todos o algunos de los miembros de la unidad familiar no estén obligados a presentar declaración del IRPF, la renta de la unidad familiar se justificará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Si uno o varios miembros de la unidad familiar son trabajadores por cuenta ajena: certificado de empresa de los ingresos del último año o copia de las nóminas del último año de cada uno de ellos.
- Si son desempleados: certificado de prestaciones recibidas del INAEM de los últimos 12 meses.
- Si son pensionistas, certificado expedido por la Seguridad Social u Organismo competente de la cantidad recibida los últimos 12 meses.
- En todo caso declaración jurada de las rentas de capital mobiliario sometidas a retención, así como de la propiedad de bienes inmuebles excluida la vivienda habitual.

7.- Excepcionalmente, si se produce un significativo cambio de las circunstancias sociolaborales y económicas de la unidad familiar y tal cambio queda debidamente acreditado, podrá revisarse la cuota asignada. Se entenderá que se produce un cambio significativo cuando se acredite la disminución de la renta de la unidad familiar en más de un 50%, durante un plazo continuado de seis meses. En este caso se liquidará por el tramo de la tarifa que le corresponda, calculando la renta anual en proporción a la renta mensual del momento de hacer la solicitud.

8.- Las tarifas a aplicar en función a los grupos establecidos según la renta será la siguiente:

**MATRÍCULA**

MATRÍCULA	
Tarifa grupo 1	30 €
Tarifa grupo 2	15 €
Tarifa grupo 3	6 €

**JORNADA COMPLETA DE 9 A 18 HORAS**

JORNADA COMPLETA	
Tarifa grupo 1	118 €
Tarifa grupo 2	59 €
Tarifa grupo 3	23,6 €

**JORNADA PARTIDA DE 9 A 12,30 Y DE 15 A 18 HORAS**

JORNADA PARTIDA	
Tarifa grupo 1	90 €
Tarifa grupo 2	45 €
Tarifa grupo 3	18 €

**JORNADA CONTINUA DE 9 A 15 HORAS CON COMEDOR**

JORNADA CONTINUA	
Tarifa grupo 1	100
Tarifa grupo 2	50



Tarifa grupo 3

20

Artículo 8.- Gestión

- 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.
- 2.- El pago de la Tasa se acreditará por carta de pago.
- 3.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública del Padrón correspondiente.

Artículo 9. - Normas de Aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1.988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Se acuerda

PRIMERO. Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2019, conforme al acuerdo recogido en este acta.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://http://sallentdegallego.sedelectronica.es/info>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

**Acuerdo Poligono Industrial**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 8, En contra: 0, Abstenciones: 1,  
Ausentes: 0





Se comenta por la Sra. Carrés, que considera que debería incluirse en este acuerdo, la fecha en la que se celebró el acuerdo de compraventa entre el Sr. Ricardo Blancas Martín y Alejandro Martín Falo. Se comprueba en el expediente 621/2017 que dicho documento con RE 2207 de 13-9-2017, tiene la fecha de 29 de abril de 2017. También observa lo que cree es un error en el precio que pagó el Sr. Riaño y que contempla el acuerdo que para su estudio se ha remitido a los concejales.

Se confirma consultando al expediente que el precio efectivamente fue de 1.400.000 pesetas. por lo que se procede a su corrección al igual que se incluye la fecha solicitada.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**1.-** Visto que por el Pleno del Ayuntamiento de 15/07/1988 se puso de manifiesto la intención de gestionar la construcción de un Polígono Industrial, a la vista de las solicitudes presentadas por determinadas personas interesadas en adquirir parcelas; estimándose la posibilidad de instalarlo en el campo de San Quílez de propiedad municipal, adquirido mediante permuta convenida con Formigal, SA, pendiente a la sazón de elevarse a escritura pública. Asimismo debía de negociarse la compra de los accesos necesarios.

**2.-** Visto que en los meses siguientes se procedió a dar publicidad de la voluntad del Ayuntamiento de promover el Polígono Industrial, facilitando que aquellas personas interesadas en adquirir parcelas formularan las correspondientes solicitudes, con la finalidad de tramitar los correspondientes expedientes de enajenación. Consta que la publicidad se efectuó a través de bando de alcaldía.

**3.-** Visto que en julio de 1990 se formularon sendas solicitudes de adquisición de parcelas del Polígono Industrial por parte de los siguientes interesados: Francisco Camón Campos, Félix Ruiz Valero, Ricardo Blancas Martín, Miguel Ángel Gracia Lanuza, Eduardo Urieta Pérez y Manuel Pérez Gómez.

**4.-** Visto que por el Pleno del Ayuntamiento de 19/07/1990 (punto nº 7 del orden del día) se da cuenta de los interesados que han mostrado su conformidad con las condiciones del Ayuntamiento, para la adjudicación de las parcelas, acordándose que el abono de las mismas por parte de los interesados deberá hacerse 25% al firmar el contrato o solicitar licencia de obras y el resto en el plazo de un año, contado desde la adjudicación.

**5.-** Visto que por el Pleno del Ayuntamiento de 13/08/1990 (punto nº 10 del orden del día) se aprobó inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento con objeto de que donde va a ir enclavado el polígono industrial, tenga la calificación urbanística adecuada, acordando exponerla al público a efecto de reclamaciones, por plazo de un mes.

**6.-** Visto que constan en el expediente las notificaciones de los acuerdos adoptados en el Pleno del Ayuntamiento de 15/11/1990 de adjudicaciones de determinadas parcelas del Polígono Industrial a los siguientes adjudicatarios:

- 1) Miguel Ángel Gracia Lanuza: se adjudica una parcela de 150 m2 por 750.000 ptas.
- 2) Manuel Pérez Gómez: se adjudica una parcela de 150 m2 a por 750.000 ptas.
- 3) Félix Ruiz Valero: se adjudica una parcela de 200 m2 por 1.000.000 ptas.
- 4) Ricardo Blancas Martín: se adjudica una parcela de 150 m2 por 750.000 pts.
- 5) Francisco Camón Campos: se adjudica una parcela de 100 m2 por 500.000 ptas.



6) Jose Ignacio Riaño Donay: se adjudica una parcela de 280 m2 por 1.400.000 ptas.

**7.-** Visto que, aparte de las seis adjudicaciones anteriores, consta otra adjudicación anterior en el tiempo efectuada a Eduardo Urieta Perez de una parcela de 150 m2, en concepto de pago parcial del precio de la porción de 370 m2 de su propiedad convenida con el Ayuntamiento para ser destinada a completar los viales de acceso al Polígono Industrial, así acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 09/03/1989.

**8.-** Visto que, no obstante lo anterior, no consta en el libro de actas del Pleno del Ayuntamiento que en la referida sesión de fecha 15/11/1990 se tratara la deliberación y adopción de los acuerdos de adjudicación de parcelas del Polígono Industrial indicadas en el anterior antecedente. A pesar de ello, constan en el expediente las notificaciones practicadas aludiendo a dicha sesión del Pleno del Ayuntamiento.

**9.-** Visto que por el Pleno del Ayuntamiento de 30/11/1992 se facultó al Alcalde para realizar gestiones para la firma de escritura pública de transmisión de la propiedad de las parcelas otorgadas a vecinos en el Polígono Industrial.

**10.-** Visto que no fue hasta fecha 08/02/2001 que no se otorgó por parte del Ayuntamiento y Formigal, SA de la escritura de permuta, en la que -entre otras fincas- supuso la formalización de la entrega en permuta a favor del Ayuntamiento de la finca sita en el paraje de San Quílez en el que se ubica el Polígono Industrial, causando inscripción en el Registro de la Propiedad Sabiñánigo como finca nº 300 de Sallent de Gállego, tomo 1421, libro 60, folio 78.

**11.-** Visto que existe en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, un terreno destinado en parte a Polígono Industrial y accesos, valorado en su conjunto en 71.929,52 € (epígrafe nº 10 del apartado de terrenos), y calificado como bien patrimonial del Ayuntamiento.

**12.-** Visto el informe del arquitecto asesor municipal en el que se indica que los terrenos que constituyen el Polígono Industrial se encuentra clasificada como suelo urbano no consolidado según el PGOU de Sallent de Gállego, concluyendo que puede aprobarse la segregación de las parcelas.

**13.-** Visto el Decreto de Alcaldía nº 353/2014, dictado en fecha 04/10/2016, por el que en primer lugar se aprobó la licencia de parcelación urbanística de la finca municipal de "San Quílez" adquirida por permuta a Formigal, SA (registral 300), mediante la segregación de una porción de 3.218,50 m2 para ser destinada a Polígono Industrial (matriz de segregación); y en segundo lugar se aprobó la licencia de parcelación urbanística de la totalidad de esta porción, mediante la segregación de siete porciones para constituir las nuevas fincas independientes destinada a parcelas del Polígono Industrial (identificadas como fincas letras A, B, C, D, E, F y G), quedando un resto de matriz destinada a accesos y viales.

Asimismo, en tercer lugar se aprobó "elevar a escritura pública las adjudicaciones de las fincas segregadas en el apartado segundo tramitando al efecto expediente de convalidación de los acuerdos administrativos de enajenación adoptados", haciéndose constar que los adjudicatarios de las fincas resultantes de la segregación fuesen los siguientes:

- Finca A: Ignacio Riaño Donay
- Finca B: Francisco Camón Campos
- Finca C: Félix Ruiz Valero



- Finca D: Ricardo Blancas Martín
- Finca E: Manuel Pérez Gómez
- Finca F: Miguel Ángel Gracia Lanuza
- Finca G: Eduardo Urieta Pérez

**14.-** Visto que la certificación del anterior Decreto de Alcaldía tuvo acceso en el Registro de la Propiedad de Sabiñánigo como título público hábil para inscribir las operaciones de parcelación aprobadas, con el siguiente resultado:

- Finca A: finca registral 9083
- Finca B: finca registral 9085
- Finca C: finca registral 9087
- Finca D: finca registral 9089
- Finca E: finca registral 9091
- Finca F: finca registral 9093
- Finca G: finca registral 9095
  
- Resto de finca destinada a accesos y viales: finca registral 9081

**15.-** Visto que consta acreditado en el expediente que todos los adjudicatarios que lo fueron de las citadas fincas municipales del Polígono Industrial abonaron el precio por el que fueron adjudicadas las mismas.

**16.-** Visto que los referidos siete adjudicatarios de parcelas del Polígono Industrial ostentan la posesión real, material y pacífica de las mismas desde el momento de su adjudicación, habiendo ejecutado algunos de ellos y a su costa las edificaciones que a fecha de hoy constan sobre ellas, con autorización y/o consentimiento del Ayuntamiento, y siendo destinado todo ello a los usos que les son propios; considerando que se trata de una posesión que ha sido y continua siendo pacífica, ininterrumpida, a título de dueño, de buena fe y con justo título amparado en los acuerdos de adjudicaciones.

**17.-** Visto que en el Catastro los terrenos en donde se ubica el Polígono Industrial y sus accesos y viales se corresponden a parte de la 10 del polígono 2, paraje "Campo Llano", con referencia catastral completa 22282A002000100000UQ, sin perjuicio de que las porciones relativas a 4 de las 7 fincas adjudicadas ya constan dadas de alta en el Catastro como parcelas catastrales independientes y a favor de los actuales poseedores, y que son las siguientes:

- Parcela con referencia 22282A002003060001IT, se corresponde con la finca A, hoy registral 9083, titularidad catastral de Juan Miguel Bergua Franca, como causahabiente del anterior poseedor Lavandería Valle de Tena, SL y ésta a su vez como causahabiente del adjudicatario José Ignacio Riaño Donay.
- Parcela con referencia 22282A002003070001IF, se corresponde con la finca B, hoy registral 9085, titularidad catastral Francisco Camón Zubizarreta, como heredero y causahabiente en la posesión del adjudicatario Francisco Camón Zubizarreta.
- Parcela con referencia 22282A002003090001IO, se corresponde con la finca C, hoy registral 9087, titularidad catastral el adjudicatario Felix Ruiz Valero.
- Parcela con referencia 22282A002003080001IM, se corresponde con la finca F, hoy registral 9093, titularidad catastral el adjudicatario



Miguel Ángel Gracia Lanuza.

**18.-** Visto que consta acreditado en virtud de los datos catastrales reseñados y de las actividades que allí se desarrollan, que las fincas A, B, C y D, hoy registrales 9083, 9085, 9087 y 9093, constan ocupadas por personas que continúan ejerciendo la posesión en concepto de dueño iniciada por los adjudicatarios iniciales.

**19.-** Visto que consta acreditado en el expediente que en relación a la finca D, hoy registral 9085, el actual poseedor real y efectivo de la misma es José Alejandro Martín Faló, en virtud de contrato de compraventa de fecha 29 de abril de 2017, formalizado con el adjudicatario Ricardo Blancas Martín, en el que consta la liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales.

**20.-** Visto que ya por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 26/07/2017 ya resolvió el presente expediente de reconocimiento de mejor derecho de propiedad a los adjudicatarios de las fincas del Polígono Industrial, actualmente registrales 9083 a 9095, y sus derechohabientes, con causa ello al reconocimiento de la situación de prescripción adquisitiva o usucapión; pero que en la formulación del acuerdo y su transcripción en el acta de la sesión quedó incompleto por no recogerse los antecedentes de hecho y la fundamentación jurídica propuesta por la Alcaldía-Presidencia, lo que motivó que la certificación que se expidió como título de inscripción a los efectos del artículo 37.4, letra c) de la Ley 33/2013, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 206.5 de la Ley Hipotecaria, no fuese debidamente comprendida por el Registro de la Propiedad de Sabiñánigo, imposibilitando su inscripción.

**21.-** Visto que el referido acuerdo de Pleno fue objeto de exposición pública mediante edictos en el BOP de Huesca nº 167 de 04/09/2017 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse formulado alegaciones o reclamaciones; y visto que se procedió a dar traslado del mismo y del expediente administrativo a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón a los efectos de la toma en consideración, siendo acusado recibido de dicha toma en consideración por Resolución del Director General de Administración Local de fecha 25/05/2018.

**22.-** Vistos los informes jurídicos que han analizado esta cuestión en los últimos años, destacando el informe "memorándum" redactado por José Luis Bermejo Latre, profesor titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza, fechado el 08/11/2013; el informe de la asesoría jurídica concertada con Dorinda Aventín Huguet emitido en fecha 19/07/2017, y la nota de conformidad de Secretaría de la Corporación.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

**1.-** La presente resolución tiene por objeto determinar si es procedente declarar que las personas que fueron adjudicatarias de las fincas letras A a G del Polígono Industrial identificadas en el antecedente 15º, hoy fincas registrales 9083 a 9095, tienen un mejor derecho de propiedad sobre ellas, en detrimento de la titularidad dominical formal que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Sabiñánigo, conforme a los antecedentes expuestos y como poseedores reales y efectivos, a título de dueño, con buena fe y justo título de las respectivas fincas, y todo ello conforme a las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 206.5 de la



Ley Hipotecaria.

**2.-** En primer lugar, y por lo que consta en el expediente, rige la presunción de legalidad de los actos emanados por el Ayuntamiento y notificados de un modo efectivo a terceros, como es el caso de las notificaciones cursadas relativas a las seis adjudicaciones de parcelas del Polígono Industrial que se justifica en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15/11/1990, que implicaban una manifestación de la voluntad administrativa de transmitir el pleno dominio de las parcelas objeto de adjudicación.

**3.-** Al margen de dicha presunción de legalidad, tampoco cabría proceder a la revisión del mismo, pues se parte de la base de la inexistencia de vicio de legalidad en los acuerdos originarios y los actos de comunicación realizados, máxime teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y de las eventuales responsabilidades patrimoniales en las que pudiera incurrir el Ayuntamiento, según indica el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (antes artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

**4.-** Unido al anterior, deben tenerse en cuenta los principios de confianza legítima y buena fe en la actuación de la Administración Pública (artículo 3.1, letra e, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), que en el presente caso implica que, como consecuencia de la actuación administrativa municipal de promover la creación de un polígono industrial y adjudicar a terceros interesados determinadas parcelas, estos tomaron posesión material y efectiva de las mismas, ejecutando edificaciones autorizadas y/o consentidas por el Ayuntamiento y, en definitiva, destinando dichas parcelas a los usos industriales que les son propios.

**5.-** Considerando que los terrenos municipales originales sobre los cuales se ha implantado el Polígono Industrial de referencia tenían la condición de bien patrimonial titularidad del Ayuntamiento, siendo de aplicación lo previsto con carácter general en el artículo 7 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**6.-** Sin perjuicio de todo lo anterior, que en la posesión materializada por los adjudicatarios de las siete parcelas industriales referenciadas se dan los requisitos legales de los artículos 1.940 y 1.957 del Código Civil que justifican la adquisición del derecho de propiedad por prescripción o usucapión, a saber: posesión durante diez años entre presentes, con buena fe y justo título, al que debe añadirse que la posesión ha sido en concepto de dueño y además pública, pacífica y no interrumpida según el artículo 1.941 del mismo Código Civil.

El justo título en el que se ampara la posesión de buena fe, pacífica, ininterrumpida y en concepto de dueño de los actuales ocupantes de las fincas del Polígono Industrial es precisamente en este caso el acto de adjudicación de cada uno de las fincas a los interesados, que a raíz de ello pasaron a tomar posesión de las fincas y ejercer sobre ella los actos de dominio descritos en los antecedentes.

**7.-** Considerando que, el artículo 37.4, letra c, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas prevé con carácter de norma básica que la certificación administrativa expedida por órgano competente de las Administraciones públicas será título suficiente para proceder a la cancelación o rectificación de las inscripciones a favor de la Administración pública en el supuesto de *“cuando se reconozca la titularidad, mejor derecho o preferencia del título de un tercero sobre una finca que aparezca inscrita a favor*



*de las Administraciones públicas, previo informe de la Abogacía del Estado o del órgano asesor correspondiente de la Administración actuante"; con las previsiones desarrollada en los artículos 48 a 53 del Reglamento General de la citada Ley de Patrimonio (aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de agosto).*

La cancelación de los asientos registrales de las actuales inscripciones de dominio a favor del Ayuntamiento es procedente que se lleve a cabo por el Registro de la Propiedad, mediante certificación del presente acuerdo, y conforme a lo previsto en el artículo 206.5 de la Ley Hipotecaria.

**8.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administrativas Públicas, con la adopción del presente acuerdo se convalida el anterior acuerdo del Pleno adoptado en sesión de fecha 26/07/2017 por carecer este de los antecedentes de hecho y la fundamentación jurídica necesarias para su válida comprensión y efectos, que son los que constan incorporados en el presente, con expresa declaración de conservación de los actos y trámites realizados según el artículo 51 de la misma Ley.

Por la Alcaldía se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** CONVALIDAR el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de julio de 2017, de modo que su contenido queda íntegramente sustituido por el presente al contener los antecedentes de hecho y la fundamentación jurídica que fueron omitidos involuntariamente, con expresa conservación de los actos y trámites realizados.

**SEGUNDO.-** RECONOCER a favor de las personas que se indican a continuación la propiedad en pleno dominio por prescripción adquisitiva o usucapión alcanzada por posesión real y efectiva ininterrumpida, pública, pacífica, de buena fe, en concepto de dueño y con justo título, de las siguientes fincas que aparecen inscritas a favor del Ayuntamiento de Sallent de Gállego y que forman parte del Polígono Industrial promovido por el mismo:

- **Finca A, inscrita como FINCA REGISTRAL 9083: se reconoce el mejor derecho de propiedad a favor de JUAN MIGUEL BERGUA FRANCA,** como causahabiente del anterior poseedor Lavandería Valle de Tena, SL y ésta a su vez como causahabiente del adjudicatario José Ignacio Riaño Donay.
- **Finca B, inscrita como FINCA REGISTRAL 9085: se reconoce el mejor derecho de propiedad a favor de FRANCISCO CAMÓN ZUBIZARRETA,** como causahabiente del adjudicatario Francisco Camón Campos.
- **Finca C, inscrita como FINCA REGISTRAL 9087: se reconoce el mejor derecho de propiedad a favor de FELIX RUIZ VALERO.**
- **Finca D, inscrita como FINCA REGISTRAL 9089: se reconoce el mejor derecho de propiedad a favor de JOSE ALEJANDRO MARTIN FALO,** como causahabiente del adjudicatario Ricardo Blancas Martín
- **Finca E, inscrita como FINCA REGISTRAL 9091: se reconoce el**



**mejor derecho de propiedad a favor de MANUEL PÉREZ GÓMEZ.**

- **Finca F, inscrita como FINCA REGISTRAL 9093: se reconoce el mejor derecho de propiedad a favor de MIGUEL ÁNGEL GRACIA LANUZA.**
- **Finca G, inscrita como FINCA REGISTRAL 9095: se reconoce el mejor derecho de propiedad a favor de EDUARDO URIETA PÉREZ.**

**TERCERO.-** En consecuencia, DECLARAR que las personas referenciadas en este pronunciamiento ostentan un mejor derecho de propiedad o dominio sobre las fincas indicadas frente al derecho del Ayuntamiento de Sallent de Gállego que consta actualmente inscrito en el Registro de la Propiedad de Sabiñánigo, siendo procedente que se practique la cancelación de las inscripciones de dominio de las fincas registrales 9083, 9085, 9087, 9089, 9091, 9093 y 9095 de Sallent de Gállego.

**CUARTO.-** DAR DE BAJA del Inventario de Bienes Municipales la titularidad municipal de las fincas relacionadas en el anterior pronunciamiento, calificadas de bienes patrimoniales o de dominio privado del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, y en consecuencia, CANCELAR los asientos respectivos.

**QUINTO.-** EXPEDIR la correspondiente certificación administrativa a los efectos de servir como título público suficiente para que el Registro de la Propiedad de Sabiñánigo proceda a la rectificación de las actuales inscripciones a favor del Ayuntamiento de Sallent de Gállego de las fincas registrales 9083, 9085, 9087, 9089, 9091, 9093 y 9095 de Sallent de Gállego, y dar de alta en su lugar como propietarios del pleno dominio a las personas indicadas en el pronunciamiento segundo.

La certificación deberá contener las circunstancias personales que exige el artículo 51 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, para practicar las inscripciones correspondientes de las personas cuyo mejor derecho de propiedad se ha declarado a su favor.

**SEXTO.-** REMITIR a la Gerencia Territorial del Catastro de Huesca certificación del presente acuerdo y del Decreto de Alcaldía Nº 353/2016 de fecha 04/10/2016 que acordó la práctica de las segregaciones de las parcelas que han pasado a constituir las registrales 9083, 9085, 9087, 9089, 9091, 9093 y 9095 de Sallent de Gállego, junto con la documentación técnica necesaria, a los efectos de dar alta las citadas fincas como parcelas catastrales independientes y atribuir las titularidades catastrales correspondientes.

**SÉPTIMO.-** FACULTAR al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sallent de Gállego para que, en los más amplios términos como en Derecho sea preciso, pueda llevar a cabo las actuaciones administrativas necesarias para la debida constancia e inscripción del presente acuerdo en el Registro de la Propiedad de Sabiñánigo.

Se somete a votación:

El Sr. Urieta Otin se abstiene por el deber de abstención al concurrir interés personal en el asunto.

Los demas concejales muestran su conformidad y su voto a favor.



## RECLAMACION DE DAÑOS "ESTACHO LANUZA"

**Favorable**

**Tipo de votación:**

Unanimidad/Asentimiento

Se solicita que se informe sobre este acuerdo y su necesidad, pues no lo han conocido los Srs. Concejales hasta este momento, se explica la necesidad de ampliar el plazo para resolver, pues los tres meses que dispone la ley se consideran insuficientes dada la complejidad del expediente.

### ACUERDO DEL PLENO

El Alcalde-Presidente, a propuesta del órgano instructor de este procedimiento, propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Visto que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26/07/2017 se adoptó el acuerdo de incoación de expediente para determinar la responsabilidad contractual y liquidación y exigibilidad de los daños y perjuicios causados al Municipio por la presunta actuación de los contratistas de servicios en relación a la ordenación y desarrollo urbanístico del sector denominado "Estacho Lanuza" de Formigal.

2.- Visto que en fecha 18/09/2017 tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento el escrito de alegaciones formulado por la interesada CONSULTORES TÉCNICOS ASOCIADOS, SA (CTA), registro de entrada 2225, en el que, entre otras cuestiones, planteó la recusación frente a la designación del Sr. Alcalde-Presidente como instructor del presente procedimiento.

3.- Visto que la recusación planteada supuso la suspensión automática del curso del plazo máximo legal del procedimiento para su resolución, según lo previsto en el artículo 22.2, letra c), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Visto que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26/09/2018 se adopta el acuerdo de convalidar los defectos formales detectados en el acuerdo de incoación de fecha 27/07/2017 y se resuelva la recusación planteada por la interesada CONSULTORES TÉCNICOS ASOCIADOS, SA (CTA), aceptando la misma, y designando como nuevo órgano instructor del procedimiento a la Secretaria-Interventora de la Corporación, como única funcionaria que presta servicios para el Ayuntamiento.

5.- Visto que la resolución de la recusación planteada supone el levantamiento de la suspensión legal del curso del procedimiento.

6.- Visto que el plazo del presente procedimiento (plazo para tramitar y resolver el mismo), es el legal supletorio de tres meses previsto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la normativa reguladora del mismo no fija plazo máximo alguno.

7.- Visto que por parte de la Instructora de este expediente se ha puesto de relieve que estamos en presencia de un procedimiento complejo, dada la materia tratada y las repercusiones e impacto económico que ello puede conllevar para todas las partes, a lo que se une la existencia de una pluralidad de personas interesadas con sus respectivos derechos e intereses legítimos que precisan de la





correspondiente tutela, y una importante cantidad de documentación unida a las actuaciones de carácter técnico, además de los escasos medios y recursos humanos de que dispone este Ayuntamiento para la debida tramitación de este tipo de expedientes; motivo por el cual se ha propuesto la ampliación del plazo para resolver y notificar este expediente.

8.- Visto el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite, de forma excepcional, “el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento”.

Por todo lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- AMPLIAR el plazo máximo de resolución y notificación del presente procedimiento en TRES MESES.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a las personadas interesadas haciéndoles saber que se trata de un acto contra el cual no cabe recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Se aprueba por UNANIMIDAD.

**Aprobación del Convenio para la limpieza invernal de los parkings y viales públicos de El Portalet durante la temporada 2018-2019 entre la AET Espacio Portalet Ayuntamiento de Sallent de Gállego**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Visto en la comisión el convenio para la limpieza invernal de los parkings y viales públicos de El Portalet durante la temporada 2018-2019 entre la AET Espacio Portalet Ayuntamiento de Sallent de Gállego.

Se aprueba por UNANIMIDAD, autorizar al alcalde para la firma del convenio que se adjunta a este acta como ANEXO 1

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



**AECT ESPACIO PORTALET**



**AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GÁLLEGO**

**CONVENIO PARA LA LIMPIEZA INVERNAL DE LOS PARKINGS Y VIALES PÚBLICOS DE EL PORTALET DURANTE LA TEMPORADA 2018-2019 ENTRE LA AECT ESPACIO PORTALET Y EL AYTO. DE SALLENT DE GÁLLEGO**

En El Portalet, 15 de noviembre de 2018

**I**

La Agrupación Europea de Cooperación territorial (AECT) Espacio Portalet tiene situada su sede en El Portalet a 1.794 m. de altitud donde se sitúa el centro de vialidad invernal transfronterizo compartido entre los servicios de carreteras del Gobierno de Aragón (GA) y del Conseil départemental des Pyrénées Atlantiques (CDPA), los cuales son los únicos socios de dicha AECT. Asimismo cuenta con un edificio de coordinación y gestión anexo en la antigua aduana española.

**II**

La competencia de los servicios de carreteras del GA y del CDPA se limita a la limpieza de la vía transfronteriza de Biescas a Laruns por El Portalet, por las carreteras A-136 y RD-934, actuando bajo la coordinación de la AECT. Además de estas dos carreteras, en el puerto del Portalet existen parkings y viales públicos cuyo propietario es el Ayuntamiento de Sallent de Gállego. Desde el inicio de la AECT Espacio Portalet hay una demanda por parte de Las Ventas de El Portalet, el Hôtel du Pourtalet y el Ayuntamiento de Sallent de Gállego para que la AECT ayude en la limpieza de los viales y parkings del lado español ligados al emplazamiento de El Portalet

**III**

La limpieza en época invernal de los parkings de El Portalet, del lado francés y español es una labor necesaria para acceder a Las Ventas, el Hotel du Pourtalet y a las propias instalaciones de la AECT. También es importante para aquellas personas que consideran este emplazamiento como punto de partida de una actividad invernal, y, por último, para evitar la ocupación de la propia carretera y su entorno próximo por aquellos vehículos que acceden a El Portalet en invierno, donde existe una fuerte demanda, principalmente en fines de semana y festivos.

**IV**

En la 7ª Asamblea de la AECT, celebrada el 22 de diciembre de 2014 en El Portalet se acuerda realizar un Convenio entre la AECT Espacio Portalet y el Ayuntamiento de Sallent de Gállego durante la temporada 2014-2015 con carácter experimental para colaborar en la limpieza invernal de los parkings públicos ubicados en el lado español de El Portalet. Dichas actuaciones, de carácter experimental, se han extendido a las temporadas invernales 2015-2016 y 2016-2017.



**AECT ESPACIO PORTALET**



**AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GÁLLEGO**

## **ACUERDO**

### **Primero.- Objeto**

El objeto de este acuerdo es establecer las condiciones del Convenio de limpieza invernal de los parkings públicos de El Portalet, entre la AECT y el Ayuntamiento de Sallent de Gállego, para la temporada 2018-2019, desde el 15 de noviembre de 2018 al 15 de mayo de 2019, mediante la coordinación y apoyo de la AECT y con la colaboración de los servicios de carreteras del CDPA y del GA.

### **Segundo.- Consideración inicial**

La prioridad de los servicios de carreteras del CDPA y del GA y de la AECT será siempre la vialidad invernal de las carreteras A-136 y RD-934, y su entorno inmediato, desde Laruns a Biescas pasando por El Portalet.

### **Tercero.- Criterios Generales de Coordinación**

La AECT coordinará con los servicios del CDPA y del GA las soluciones a adoptar, indicando los medios disponibles y los plazos previstos de actuación. El tiempo de respuesta estará condicionado al estado de la carretera y a las condiciones meteorológicas.

### **Cuarto.- Medios disponibles.**

Los medios disponibles por la AECT serán la quitanieves propia de la AECT, la fresadora y pala cargadora de la CDPA que estén alojadas en el Centro de Vialidad de El Portalet, así como otras máquinas y medios materiales, de empuje y/o limpieza, que puedan ser aportados por la AECT, el CDPA y GA.

### **Quinto.- Balance financiero y criterio de reparto de gastos**

Al final de la temporada invernal se hará un balance financiero de las actuaciones realizadas y de los medios utilizados, así como el coste total del operativo. En función de dicho balance el criterio de reparto de gastos del coste total es el siguiente:

AECT ESPACIO PORTALET	4/5
AYUNTAMIENTO DE SALLENT	1/5

A título indicativo y suponiendo una dedicación del 25% de las actuaciones realizadas exclusivamente para la limpieza de los viales y parkings de las Ventas los gastos aproximadamente serían:

AECT ESPACIO PORTALET	6.000 €
AYUNTAMIENTO DE SALLENT	1.500 €

En caso de uso de camiones para evacuar la nieve, por superación del volumen máximo de acumulación y capacidad de evacuación, éstos no serán nunca aportados por la AECT, ni el CDPA, ni el GA.

En caso de gastos extraordinarios el reparto de gastos será proporcional a su contribución. Al final de cada operativo se establecerá el balance financiero del mismo.

## Sexto.- **Ámbito de actuación**

El ámbito de actuación serán los parkings públicos del lado francés y del lado español de El Portalet que históricamente se han limpiado (ver Figura 1. El Portalet), es decir, el pequeño parking situado en frente de Venta Anayet, el parking central desde la Venta Petruso a la Venta Peiralun y el parking situado en frente de Venta Sancho en la zona Oeste de El Portalet.

Asimismo se deberá mantener limpio los viales que dan acceso hasta los generadores y al manantial de agua de las Ventas de El Portalet, que da servicio a todas Las Ventas y el Hotel du Pourtalet.

Se deberán señalar, por los servicios de carreteras del CDPA y del GA los puntos susceptibles de acumulación de la nieve en las labores de limpieza. Asimismo se deberán definir los tipos de máquinas a utilizar en función de cada parking atendiendo a razones de eficacia, economía y seguridad de los edificios e instalaciones cercanas.

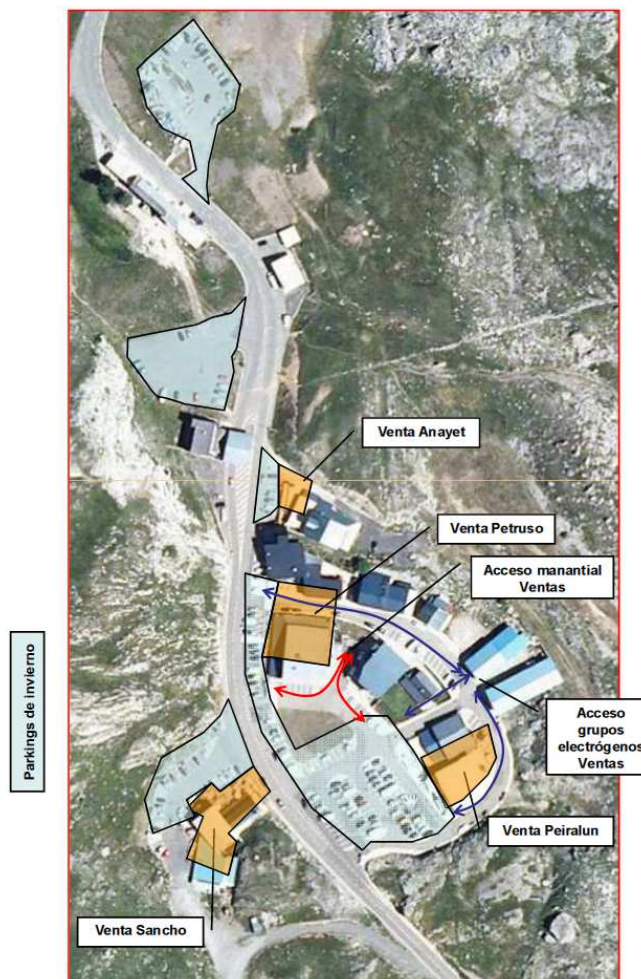
Asimismo se indicarán los posibles obstáculos así como las pértigas para su delimitación por el CDPA y el GA en el ámbito de las carreteras y por el Ayto. de Sallent en los viales y parkings.

El período de aplicación del presente Convenio será del 15 de noviembre de 2018 al 15 de mayo de 2019.

Este protocolo será prorrogable en el tiempo, para el mismo período, si no hay un desacuerdo, por escrito, por alguna de las partes DOS (2) MESES antes de la fecha de comienzo del período de aplicación.

## Séptimo.- **Desarrollo del operativo**

Previamente a cualquier actuación se establecerá el Plan de limpieza invernal de carácter general, sin precisar los momentos de intervención que estarán condicionados por la meteorología de cada invierno. Este Plan será realizado por los servicios del CDPA y del GA coordinados por la AECT en todo el ámbito de actuación. Esta planificación deberá delimitar claramente el ámbito de actuación, y



**Figura 1. El Portalet**



**AECT ESPACIO PORTALET**



**AYUNTAMIENTO DE SALLEN T DE GÁLLEGO**

los medios a utilizar en cada zona, así como una planificación y localización de las acumulaciones a realizar durante todo el invierno.

El operativo se realizará en período de inactividad de los trabajos de vialidad invernal de las carreteras A-136 y RD-934. Cada operativo de actuación será comandado y planificado por el responsable técnico del centro de Vialidad Invernal de El Portalet, CDPA o GA, en Coordinación con la AECT.

Se deberá definir previamente las acciones a realizar, la zona de acumulación y las condiciones de seguridad durante cada operativo.

Al final de la temporada se hará un balance de las actuaciones realizadas, de los intervinientes, los medios utilizados y el coste total realizado, indicando la eficacia de dichas actuaciones y las propuestas de mejora para el futuro.

### **Octavo.- Responsables**

Los responsables técnicos para la vialidad invernal del Portalet 2018-2019 serán designados por el Comité Técnico de la AECT.

El responsable del dispositivo de coordinación por la AECT ESPACIO PORTALET es D. Santiago FÁBREGAS REIGOSA.

Los responsables técnicos de cada equipo de vialidad invernal son:

#### GOBIERNO DE ARAGÓN

D. Antonio EGEA, Técnico Celador. Suplentes: D. Oriol MARTÍ y D. Juan CATALAN

#### CONSEJO DEPARTEMENTAL DE LOS PIRINEOS ATLÁNTICOS

D. Patrick CARASSOU, Responsable. Suplente: D. Alain SANS

#### AYUNTAMIENTO DE SALLEN T DE GÁLLEGO

D. Jesús GERICÓ URIETA. Alcalde de Sallent de Gállego.



**AECT ESPACIO PORTALET**



**AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GÁLLEGO**

### **Noveno.- Duración**

El período de aplicación del presente protocolo será del 15 de noviembre de 2018 al 15 de mayo de 2019.

El Portalet, 15 de noviembre de 2018

**D. José Luis SORO DOMINGO**

Presidente de la  
AECT ESPACIO PORTALET

**D. Jesús GERICÓ URIETA**

Alcalde del Municipio de  
SALLENT DE GÁLLEGO